



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN



CONVENIO MARCO DE COLABORACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Y

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP
Y otros

Expte. N°457-19

Entre la **Universidad Nacional de Tucumán**, en adelante "UNT", representada por su Rector, Ing. Agrón. José García, con domicilio legal en Ayacucho n° 491 (4000) San Miguel de Tucumán, Argentina por una parte; y por la otra la **Universidad Tecnológica de Chile INACAP**, Rol Único Tributario N° 72.012.000-3, en el **Instituto Profesional INACAP**, Rol Único Tributario N° 87.152.900-0 y el **Centro de Formación Técnica INACAP**, Rol Único Tributario N° 87.020.800-6, todos denominados conjuntamente "INACAP" y representados por su Rector(i) don **Luis Eduardo Prieto Fernandez de Castro**, RUT N° 9.306.260-4, todos domiciliados a todo efecto legal en Avenida Vitacura N° 10.151, comuna de Vitacura, Santiago, República de Chile, como consta en las escrituras públicas de fecha 4 de diciembre de 2018, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo; celebran el siguiente Acuerdo Marco de Colaboración:

I. ANTECEDENTES:

La Universidad Nacional de Tucumán es una Institución de Educación Superior Pública de la República Argentina fundada en 1914 que cuenta con 13 Facultades de las más variadas ramas del saber. Cuenta con una amplia oferta académica de grado y postgrado, es una institución referente en investigación básica en Argentina y el Mundo y posee una muy variada actividad de extensión y vinculación institucional de alta calidad y excelencia.

INACAP es un sistema integrado de educación superior, que tiene por objeto la formación de personas que requiere el desarrollo económico y productivo del

FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.

país, impartiendo con este fin, programas de estudios conducentes a títulos técnicos de nivel superior, títulos profesionales y grados académicos. Desarrolla sus actividades de educación superior a través del Centro de Formación Técnica INACAP, del Instituto Profesional INACAP y de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, a lo largo de sus 26 sedes en el país, contribuyendo de esta forma al mejoramiento de la competitividad de los distintos sectores productivos de Chile a través del desarrollo de su capital humano y de la innovación tecnológica.

Considerando los fines, objetivos e intenciones de ambas instituciones es que, orientados por la necesidad de fomentar sus propósitos institucionales, el presente Convenio Marco de Colaboración, define un marco global de acción, cooperación y de uso común de información, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

II. CLÁUSULAS.

PRIMERA: OBJETIVOS Y FINES: Ambas instituciones declaran objetivos comunes, y objetivo del presente Convenio Marco de Cooperación:

- a) Fomentar vínculos académicos estrechos, dado que la UNT e INACAP tienen la intención de lograr un acuerdo en áreas de interés y beneficio mutuo. Este Convenio Marco de Cooperación servirá como marco general para la cooperación entre ambas instituciones y tiene por objeto facilitar el desarrollo de acuerdos específicos de colaboración que se describirán en los Anexos de este Convenio Marco de Cooperación.
- b) En particular, ambas instituciones están de acuerdo en:
 - a. Identificar oportunidades de intercambio académico para la docencia, la investigación o ambas.
 - b. Desarrollar en conjunto programas colaborativos de investigación y co editar publicaciones
 - c. Acoger personal académico y administrativo visitante a través de estadías cortas, sesiones de capacitación, seminarios, cursos, talleres, etc.
 - d. Intercambiar ideas e información en los campos de interés para ambas instituciones.
 - e. Explorar oportunidades para el intercambio de académicos y estudiantes.
 - f. Prestarse mutuamente asesoramiento, apoyo técnico y servicios.
 - g. Identificar otras áreas de posible interés y colaboración.

SEGUNDA: TEMAS DE INTERÉS: Ambas instituciones acuerdan tratar en conjunto los siguientes temas de interés:



FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.

1. Promover en conjunto iniciativas para generar desarrollo académico y transferencia tecnológica, tales como la actualización y diseño de sesiones de capacitación, metodologías, implementación, administración y otros aspectos propios de las áreas académicas que pertenecen a ambas instituciones.
2. Explorar en conjunto oportunidades de Intercambio estudiantil, pasantías internacionales y cursos de especialización en el extranjero, entre otros. En el caso de intercambio de alumnos, la institución anfitriona será responsable de la colegiatura y/o matrícula, de cada alumno de intercambio.
3. Explorar en conjunto oportunidades de perfeccionamiento e intercambio de docentes, y colaboraciones conjuntas de profesores visitantes, todo ello orientado a la cooperación mutua dada por el intercambio de experiencias y metodología de trabajo.
4. Explorar en conjunto asociaciones tendientes al aprovechamiento de las ventajas comparativas de ambas instituciones, a través del desarrollo de programas y cursos, como también de Postgrados.
5. Favorecer la participación en conjunto de proyectos y programas de investigación y desarrollo bilaterales o multilaterales.
6. Cooperar en el diseño de programas de formación de personal investigador y técnico.
7. Colaborar conjuntamente en las áreas de asesoría y cooperación técnica a empresas y de transferencia de tecnología.
8. Intercambio recíproco de publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, siempre que no haya compromisos anteriores que lo impidan.
9. Cualquier otra materia que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio.

El presente Convenio Marco de Colaboración no es exclusivo ni excluyente, pudiendo las partes celebrar acuerdos semejantes con otras entidades.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS: La ejecución de las modalidades de colaboración previstas en el presente Convenio Marco de Colaboración será objeto de convenios específicos suscritos por los representantes de ambas instituciones, que serán incorporados como anexo/s a este Convenio Marco de Colaboración, y en ellos las partes acordarán los siguientes aspectos, en cada caso:



FEDERICO RÍOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.

1. Objetivo/s del acuerdo específico y detalle de actividades a realizar y condiciones de realización de las mismas
2. Derechos y obligaciones de ambas partes.
3. Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
4. Nombres e información de contacto de los coordinadores de los Acuerdos Específicos, al menos una de cada institución, que será designada por mutuo acuerdo y será responsable de la implementación del Acuerdos Específicos.
5. Regulación sobre propiedad intelectual y explotación de los resultados, si aplica y no está ya regulado en este Convenio Marco de Colaboración.
6. En el caso de intercambio, el número de alumnos que aceptará la institución de destino, así como los programas académicos que recibirán a estos alumnos de intercambio, requisitos mínimos de postulación, costos asociados, seguro médico, entre otros. En el caso de intercambio, los costos de colegiatura y/o matrícula serán asumidos por la institución de destino que recibirá a los alumnos de intercambio. En cada convenio específico se pactarán las condiciones de la asistencia de salud y cobertura de seguros de responsabilidad civil y accidentes.
7. Compromisos económicos de las partes, derivados del acuerdo específico, incluyendo si corresponde desembolso de dineros, recursos pecuniarios o no pecuniarios, y forma de pago, si corresponde.
8. Lugar, fechas y duración del proyecto y/o iniciativa.
9. Si procede, indicar que otras asistencias financieras pueden ser obtenidas por cada institución, individual o conjuntamente, de fuentes externas para proyectos o actividades específicas.

CUARTA: CONDICIONES ECONÓMICAS: Las partes en este acto manifiestan su intención de cooperar para el buen funcionamiento de este convenio, lo que no obliga a las mismas a comprometer recursos en beneficio del otro.

QUINTA: GASTOS: Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente Convenio Marco de Colaboración así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, a no ser que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

SEXTA: El ámbito de trabajo del presente Convenio Marco de Colaboración estará limitado por el calendario de las asignaturas y programas de estudios de ambas instituciones.



FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL: Las partes reconocen que el presente Convenio Marco de Colaboración es de carácter académico, declarando expresamente que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre la UNT e INACAP y/o los alumnos, y/o personal de uno y otro respectivamente, ni generando vínculo alguno de subordinación o dependencia.

El presente Convenio Marco de Colaboración no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica y de intercambio.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: la UNT e INACAP se reservan, respectivamente, todos los derechos de propiedad intelectual y de comercialización que, como propietarias y autoras de sus respectivas propiedades intelectuales, tanto actuales como las que en un futuro puedan, cada una de ellas, elaborar, les correspondan. En consecuencia, con lo anterior ninguna de las partes podrá usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer del material cedido por la otra parte ni destinar el mismo a usos o actividades diferentes de las especificadas en el presente Convenio Maco de Colaboración o en los Acuerdos Específicos que desarrollen.

Asimismo, ambas partes convienen que el presente Convenio Marco de Colaboración no otorga a ninguna de ellas ningún tipo de derecho ni licencia respecto a los derechos de Propiedad Industrial de los que sea titular la otra parte.

A los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, Propiedad Industrial incluye todas las marcas registradas y/o inscritas en, Argentina, en Chile o en cualquier otro país por La UNT o por INACAP respectivamente, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre creaciones protegidos por la legislación existente en materia de propiedad industrial o que se protejan en un futuro.

Las partes convienen, asimismo, en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en Argentina, en Chile, como en otros países del mundo, que se deriven de ideas, conceptos, modelos, programas, datos y cuantas conclusiones se establezcan en los proyectos comunes de asistencia técnica y científica; y en definitiva de cualesquiera de las líneas de actuación que se contemplen en este Convenio Marco de Colaboración. Todo ello, incluidas las obligaciones de confidencialidad y condiciones a cumplir para la difusión y publicación de los resultados de las actividades de investigación que se desarrolle en forma conjunto,

como asimismo aquellas vinculadas a la explotación comercial de toda la información y de todos los desarrollos alcanzados, deberán también ser determinados por las partes en los Convenios Específicos.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: Las Partes declaran que, para el correcto cumplimiento de los objetivos del Convenio Marco de Colaboración (en adelante el "Uso Permitido"), podrían divulgarse mutuamente información sensible o confidencial. Respecto a dicha información, las Partes acuerdan lo siguiente:

i- Toda la información que una parte (en adelante "la Parte Divulgadora") proporcione a la otra (en adelante "la Parte Receptora") de forma directa o indirecta será considerada como reservada, en adelante "Información Confidencial".

ii- La entrega, divulgación o puesta a disposición de Información Confidencial por la Parte Divulgadora a la Receptora no implica en ningún caso transferencia de propiedad ni cesión de derechos de ninguna especie sobre la misma.

iii- Respecto a la Información Confidencial, la Parte Receptora se obliga a:

- Utilizar la Información Confidencial sólo para el Uso Permitido.

- No hacer uso, poner disposición, vender, divulgar, reproducir, ni de cualquier manera comunicar Información Confidencial a terceras personas, a no ser que fuere necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Investigación conjunta, quienes, en tal caso, serán informados del carácter confidencial de la misma, y deberán quedar obligados en los mismos términos de la presente cláusula a las obligaciones de reserva y uso exclusivo de información. Para ello, la Parte Receptora deberá tomar los resguardos necesarios, como la firma de acuerdos de confidencialidad con dichos terceros.

- Velar por el cumplimiento de la presente obligación por parte de sus empleados, funcionarios, directivos, dependientes, y, en general, de cualquier persona que tenga acceso a la Información Confidencial.

- Mantener en custodia la Información Confidencial, limitando su acceso solamente a quienes deban emplearla como condición necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de este Convenio Marco de Colaboración

- Destruir o devolver, a requerimiento de la Parte Divulgadora, toda la Información Confidencial, sin importar el soporte físico o electrónico en que se encontrare fijada dicha información.

- Dar estricto cumplimiento a la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, cuando corresponda.

iv- Las obligaciones de confidencialidad no se aplicarán respecto a aquella Información Confidencial que:

- Había sido publicada o era de conocimiento público, disponible con anterioridad a la firma del presente Convenio Marco de Colaboración.

- Se publique o pase a ser de dominio público por medios ajenos a actos u omisiones del Proveedor.

- Se debe divulgar o entregar por mandato legal u orden emanada de autoridad competente, pero en estos casos sólo y respecto de aquella parte de la Información Confidencial que la ley u orden afecte. Dentro del plazo de 24 horas siguientes al conocimiento del mencionado mandato legal u orden emanada de autoridad competente, la Parte Receptora deberá informar a la Parte Divulgadora de tal circunstancia, de modo que ésta pueda intentar las acciones que estime procedentes para evitar la entrega o divulgación de la Información Confidencial.

v- La Parte Divulgadora será responsable ante la Parte Receptora de los daños y perjuicios que sean consecuencia de su infracción a cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta cláusula.

vi- Las obligaciones establecidas en esta cláusula sobrevivirán al término del presente Convenio Marco de Colaboración, y se mantendrán vigentes hasta que la Información Confidencial pase al dominio público por causa no imputable a la Parte Receptora.

DÉCIMA: DURACIÓN: El presente Convenio Marco de Colaboración tendrá una duración de cinco (05) años contados desde la fecha de firma, renovables tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno. Cualquiera de las partes, con a lo menos seis meses de anticipación podrá comunicar a la otra su decisión de ponerle término al presente Convenio Marco de Colaboración, notificación que deberá hacerse por escrito dirigida al representante de la otra, mediante carta certificada.

En caso de término del presente Convenio Marco de Colaboración y de cualquiera de sus acuerdos específicos, ya sea por término del plazo o por cualquier otra causa, las partes se obligan a mantener los beneficios establecidos, a todos los alumnos que ya estuviesen estudiando en su virtud, hasta el término de los respectivos cursos o programas de estudios.

DÉCIMO PRIMERA: ACUERDOS ANTERIORES: Ambas partes acuerdan que el presente Convenio Marco de Colaboración y sus acuerdos específicos constituyen el acuerdo y entendimiento total entre las partes con respecto al objeto del presente y reemplaza a todo y cualquier otro acuerdo o compromiso previo o contemporáneo, escrito o verbal, entre las partes.

Ambas partes acuerdan que en caso de cualquier discrepancia o conflicto entre el Convenio Marco de Colaboración y los Acuerdos Específicos, prevalecerá lo establecido en el Convenio Marco de Colaboración.


FEDERICO RÍOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.

DÉCIMO SEGUNDA: COORDINADORES DEL CONVENIO: Ambas partes nombraran a un coordinador para la supervisión de las actividades a desarrollar en el marco del presente convenio. Por parte de INACAP será la Directora de Relaciones Internacionales doña Claudia Navarro Papic, o la que en el futuro la reemplace y por parte de la UNT será el Director General de Relaciones Internacionales Dr. Ramiro Albarracin, o la que en el futuro lo reemplace.

Cualquier modificación de este Convenio Marco de Colaboración, por cualquier causa, se deben notificara los coordinadores referidos anteriormente, deberán informar oportunamente a la otra parte.

DÉCIMO TERCERA: LEY APLICABLE: Este Convenio Marco de Colaboración se regirá por lo previsto en las cláusulas del mismo. Los aspectos no previstos se regirán en base a la legislación vigente de los estados parte, a los tratados internacionales en que los estados a los que pertenecen sean parte, conforme las normas de Derecho Internacional Privado.

Ambas partes expresan el compromiso de cumplir sus obligaciones respectivas de buena fe y de llevar a buen término todas y cada una de las negociaciones que sean necesarias para cumplir este Convenio Marco de Colaboración a satisfacción de ambas.

Asimismo, declaran que en el desarrollo del presente Convenio Marco de Colaboración y en la ejecución del mismo, se obligan a respetar la legislación vigente y a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, en especial aquellos que puedan implicar responsabilidad penal de las personas jurídicas partes o riesgos reputacionales para ellas, y a dar aviso inmediato a la contraparte en caso de tomar conocimiento de alguna situación que pudiera afectarles legal o reputacionalmente.

DÉCIMO CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula décimo tercera, cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente acuerdo marco, sin expresión de causa, por medio fehaciente y con una antelación mínima de 60 (sesenta) días corridos a la fecha de efectiva rescisión. La rescisión, operada de este modo, no generará derecho indemnizatorio alguno. Se deja expresa constancia que la rescisión no afectará a los proyectos particulares en curso de ejecución. En tal caso, las actividades ya comprometidas y en ejecución deberán completarse conforme se hubiera acordado.

DÉCIMO QUINTA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN: Las partes acuerdan que cualquier controversia que se derive de la interpretación, cumplimiento o ejecución de los acuerdos del presente Convenio Marco de Colaboración deberá resolverse de mutuo acuerdo entre estas.


FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.

A los efectos del presente convenio, para el caso de sobrevenir desavenencias o conflictos en cuanto a su interpretación y/o ejecución del mismo, las partes acuerdan, tratándose de un convenio de cooperación, resolverlo de modo directo y de común acuerdo. De no ser factible arribar a una solución mutuamente convenida, las cuestiones controversiales que pudieran suscitarse serán sometidas a la decisión inapelable de una comisión ad hoc, que estará compuesta por un miembro designado por cada una de las partes y otro externo a ambas, escogido de común acuerdo, de formación preferentemente graduado en Derecho.

Y en prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio Marco de Colaboración en dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, quedando uno de ellos en poder de cada parte.




Luis Eduardo Prieto Fernández de Castro
Rector (i)
Universidad Tecnológica de Chile INACAP
Instituto Profesional INACAP
Centro de Formación Técnica INACAP


Ing. Agrón José García
Rector
Universidad Nacional de Tucumán


Fecha: 02/05/2019

Lugar: Fecha:






FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.